

NNA.: SEBASTIÁN OLARTE PORTILLO

LA SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA DE LA MESA (C/MARCA)

CITA Y EMPLAZA

A la señora LUISA FERNANDA OLARTE PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.691.495, en calidad de progenitor del NNA SEBASTIÁN OLARTE PORTILLO de 14 años de edad, identificado con tarjeta de identidad No. 1.012.403.818 para que en el término de cinco (05) días hábiles, se presente ante la Comisaría de Familia del municipio de La Mesa (C/marca), ubicado en la carrera 21 No. 8-56 Barrio Rincón Santo de este municipio, con el fin de notificarse personalmente del auto que abre investigación de restablecimiento de los derechos, decreta medida de restablecimiento y rendir declaración que se llevará a cabo el día viernes catorce (14) de noviembre de 2.025 a las once y treinta de la mañana (11:30 Hrs), la cual obrará dentro del proceso de restablecimiento de derechos adelantado en favor de su hijo SEBASTIÁN OLARTE PORTILLO radicado en la historia de atención No. 1764792260//2.025.

DE NO ASISTIR EN EL TÉRMINO MENCIONADO, SE ENTENDERÁ SURTIDA LA NOTIFICACIÓN. Artículo 102 de la Ley 1098 de 2.006 modificada por la ley 1878 de 2.018. Artículo 108 C. G. P.

Dada en La Mesa (C/marca), a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2.025).


Abg. DANIELA ALEJANDRA MARTINEZ LOZANO

Comisaria de familia (E)

Ciudad: La Mesa - Cundinamarca

Regional: Cundinamarca

Centro Zonal: La Mesa (C/marca)

Dirección Comisaría de Familia: Carrera 21 No. 8-56 Barrio Rincón Santo

Teléfono Comisaría de Familia: 897300 Extensión 114

Folios enviados: Uno (01)

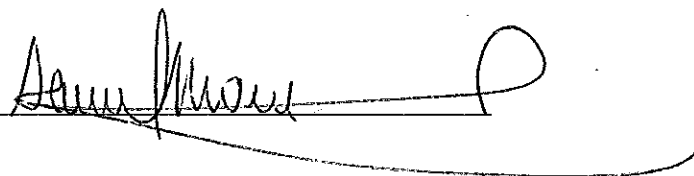
Nombre completo NNA: SEBASTIÁN OLARTE PORTILLO

Edad: 14 años de edad

Nombre de la mamá: LUISA FERNANDA OLARTE PORTILLO

Nombre de la Comisaria de Familia: DANIELA ALEJANDRA MARTINEZ LOZANO

Firma de la Comisaria de Familia:



Fijado el: 13 de noviembre de
2025

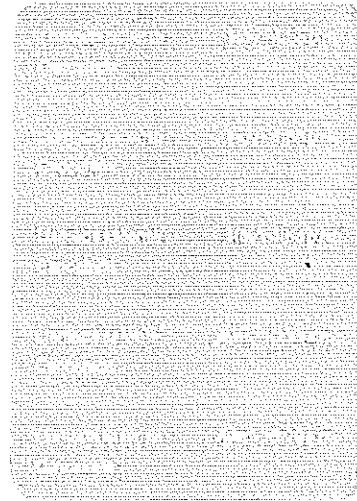
Desfijar el: 21 de noviembre
de 2025

Oficina Asesora de
Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

CONSTANCIA

En atención a la declaración rendida por el señor DIOFANOR PORTILLO CÁRDENAS, en calidad de tío del NNA SEBASTIÁN OLARTE PORTILLO, el 5 de noviembre de 2025, quien al ser interrogado sobre la progenitora del NNA, la señora LUISA FERNANDA OLARTE PORTILLO, indicó que ella se dedica al reciclaje, no cuenta con recursos económicos ni con una dirección exacta de residencia, aunque mencionó que su lugar de vivienda es peligroso. Además, proporcionó el número telefónico 3203017991 como posible contacto de la señora LUISA FERNANDA. Con base en esta información, la suscrita realizó cinco intentos de comunicación telefónica al mencionado número el mismo día, sin lograr establecer contacto en ninguno de los casos. Igualmente, se solicitó información sobre la señora ante el SISBEN y su EPS, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, lo que podría indicar que no será posible notificarla personalmente sobre el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de su hijo, SEBASTIÁN OLARTE PORTILLO. En consecuencia, se procederá a citar y emplazar a la señora LUISA FERNANDA OLARTE PORTILLO de conformidad con la Ley 1098 de 2006.



Se deja constancia de lo anterior para los fines pertinentes,

Sin otro particular,


SILVIA PAOLA CIFUENTES FORERO
Apoyo Jurídico
Comisaria de Familia

	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 1 de 10

DEFENSORIA DE FAMILIA

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: BLANCA GIMENA PUENTES CABRERA
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: SEBASTIAN OLARTE PORTILLO
HISTORIA DE ATENCION: 1.012.403.818
SIM:22314169

La Mesa- Cundinamarca, 23 de octubre de 2025.

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal La Mesa de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, modificados por la Ley 1878 de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 numerales 1, y el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto, se apertura la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor del adolescente **SEBASTIAN OLARTE PORTILLO**, de catorce (14) años, nacido el 27 de septiembre de 2011, identificado con la tarjeta de identidad No 1.012.403.818, con fundamento en solicitud de restablecimiento de derechos presentada por anonimo, registrada en el sim 22314169, la cual refiere: *"Se comunica peticionario (a), reportando el caso de un niño de 14 años, por el motivo que hace 4 años no está estudiando, las actividades que realiza son limpiar la marranera, estar pendiente de la marranera y de los animales, en ocasiones el tío se lo lleva a trabajar con él u otras veces lo deja solo en la vereda, agrega peticionario que el menor se pone a tomar con el tío en algunas ocasiones. Agrega peticionario que; se le menciona al niño la importante de estudiar, pero el afectado responde que presenta un problema (sin especificaciones). Se tiene conocimiento que la progenitora vive en Bogotá."* Luego de la verificación de derechos realizada por el equipo psicosocial se identifica que el adolescente presenta en estado de vulneración los derechos a la calidad de vida, integridad, protección y custodia, consagrados en los artículos 17, 18, 20 y 23, de la ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Lo anterior, con base en informes periciales y concepto integral del equipo técnico
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 2 de 10

interdisciplinario, los cuales refieren:

La profesional de psicología, la doctora Nohora Bernal Hernandez, plasma en su concepto:

“De acuerdo con lo reportado en entrevista, así como por lo observado en el adolescente, se percibe dificultades en desarrollo cognitivo, al parecer alteraciones no evaluadas con anterioridad, presentando desface escolar. A nivel emocional se percibe vinculado en el tío en quien al parecer ha encontrado cubrimiento de necesidades básicas, de alimentación, compañía, aceptación y orientación. A nivel motriz se percibe normalidad en su ejecución, escribe con adecuado manejo de pinza y coordinación visomotora.

Reporta el adolescente situaciones de maltrato verbal por parte de señora e hijas que habitan el lugar, es compañera del tío e hijas de esta.

Dentro de los factores de riesgo individuales, se encuentra las situaciones las posibles afectaciones en el desarrollo al aparecer no evaluadas ni atendidas. Como factores protectores a nivel individual, se encuentra el ajuste comportamental del niño quien acata normas y se muestra receptivo a orientaciones.

Dentro de los factores de riesgo familiares se encontraría, el maltrato verbal y psicológico que se ejerce sobre el adolescente por parte de adultas y otra menor de edad que habitan la casa. Dentro de los factores protectores a nivel familiar, se encuentra acompañamiento del tío e interés en proponer atenciones para el adolescente, tales como docente privada y vinculación en actividades manuales.

Se confirma la Hipótesis 1: el niño, niña o adolescente presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental”

La profesional de trabajo social, la doctora Luisa Fernanda Serrato, plasma en su concepto:

“En verificación de derechos se halla un adolescente de 14 años y ubicado en medio familiar monoparental extenso por línea materna, en etapa vital fase V. Familia con hijos adolescentes.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 3 de 10

En el área familiar se evidencian padres biológicos sin aparente unión afectiva, adolescente no cuenta con reconocimiento paterno; en la relación con progenitora Sebastián sostiene un vínculo cercano y de afecto positivo, no obstante, logra reconocer situaciones de riesgo asociadas a la falta de alimentación, acompañamiento en el proceso educativo, gestiones médicas y supervisión por lo tanto, egresa del medio familiar de su progenitora desde hace 9 meses aproximadamente para convivir con tío materno en segundo grado con quien se observa que sostiene una relación cercana, de confianza, apego y obediencia resaltando sentimientos de seguridad durante su permanencia en dicho hogar. Tío materno reporta separación con su expareja desde hace un año y medio con quien tuvo una relación en unión libre durante 12 años, actualmente, la señora junto con sus hijas tiene acceso a la vivienda cuatro días a la semana ya que dicho predio forma parte de la sociedad conyugal y en esta dinámica, el adolescente ha reportado recibir agresiones verbales de manera constante por la señora y sus hijas. Se evidencia que, si bien no forman parte del núcleo familiar, constituyen un contexto de violencia reiterativa hacia el adolescente que requiere de intervención inmediata por las autoridades competentes para el cese del conflicto asegurando la promoción de un entorno protector para Sebastián que vele por su bienestar integral y calidad de vida.

En el área educativa el adolescente se encuentra desescolarizado, se reporta que desde hace 4 años no asiste a una institución educativa por motivos de bullying; tío materno manifiesta que vinculó de manera particular a Sebastián con docente en casa, no obstante, dicho proceso educativo finalizó hace 4 meses ya que según el reporte verbal de la docente (según relato del señor Diofanor) Sebastián requiere de acompañamiento profesional médico y pedagógico ya que se le dificulta memorizar información y presenta posible analfabetismo. El adolescente no se encuentra vinculado a ninguna escuela de formación deportiva o cultural.

Se evidencia que el adolescente cuenta con afiliación al sistema de seguridad social en salud con unidad de atención médica en Soacha Cundinamarca; se desconoce su proceso de vacunación y de atención médica. Sebastián no recuerda controles médicos recientes; se observan algunas dificultades para el procesamiento de ideas y su comunicación, por lo que se presume un posible retraso cognitivo. Adolescente no refiere dificultades en el sueño o en la ingesta de alimentos. No reporta ningún diagnóstico. Tío materno niega antecedentes médicos, psicológicos o psiquiátricos en el medio familiar.

En cuanto a redes de apoyo, se evidencia que el adolescente cuenta con respaldo de su tío materno quien ha expresado interés en asumir su cuidado buscando garantizar la protección integral de sus derechos. Se evidencia que la familia requiere ampliar su estructura social e institucional a fin de vincular a Sebastián al Centro de Vida Sensorial y demás instituciones que brinden apoyo teniendo en cuenta sus necesidades particulares.

Respecto al factor económico y laboral, se evidencia que el señor Diofanor Portillo desempeña labores agrícolas que le han permitido un ingreso económico favorables para atender las necesidades básicas y complementarias personales, del adolescente y del hogar en general. Teniendo en cuenta que se reportó ejercicio de trabajo por parte de Sebastián, se ha sensibilización al cuidador respecto a la edad mínima de trabajo para los adolescentes en Colombia a fin de que se

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 4 de 10

eviten cargas laborales que puedan significar un riesgo para el adolescente. Progenitora no realiza aportes monetarios para el sustento de su hijo por bajos ingresos.

De las condiciones habitacionales se presume una vivienda con adecuada infraestructura y distribución de los espacios, amoblados para el descanso de la familia. Cuenta con acceso a servicios públicos, vías de transporte en buen estado, cercanía con el casco urbano encontrando facilidad de ubicación a zonas comerciales, turísticas, médicas, educativas, religiosas, entre otras. La vivienda no se encuentra expuesta a zonas de tolerancia sexual o de consumo de sustancias psicoactivas.

La profesional de nutrición, la doctora Magdalena Rengifo, plasma en su concepto:
Concepto:

“Adolescente con peso actual de 42.5 Kg , Talla 1.60 m en riesgo de delgadez o bajo peso, con antecedente de déficit nutricional durante su etapa escolar y actualmente en proceso de recuperación nutricional en estos últimos 18 meses. El peso esperado para la edad y la estatura sería entre 46 y 48 Kg. Presenta ganancia de masa muscular y grasa, pero aún se observa emaciación en brazos y pernas.

No ha tenido seguimiento en citas con medico general ni odontología, para las recomendaciones o tratamientos que haya requerido, aunque cuenta con afiliación vigente a EAPB Suramericana subsidiado capitando en Soacha. En cuanto a condiciones de seguridad alimentaria sufrió una etapa de casi 2 años de privación de alimentación adecuada, con solo un tiempo de comida al día en el hogar materno en Soacha y algunos días el refrigerio escolar. Actualmente desde hace 2 años cuenta con 3 tiempos de comida, con relativo balance de nutrientes recomendados para la edad, dentro de un entorno familiar que no le niega los alimentos disponibles entre otros las frutas que estén de cosecha y la leche. Se considera que el adolescente cuenta con un ambiente protector en cuanto a alimentación, y cuidados físicos en el hogar actual, está pendiente utilizar los servicios de la EAPB , a los cuales tiene derecho, agendando las citas, asistiendo y acatando tratamientos, lo cual manifiesta el tío que si se está dispuesto a apoyar.”

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos del adolescente en mención y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos

ORDENA:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención No. 1.012.403.818 solicitud de restablecimiento de derechos presentada por anónimo que dan cuenta de situaciones de vulneración
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 5 de 10

de derechos, las demás diligencias y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.

2. Identificar y citar a los representantes legales del adolescente **SEBASTIAN OLARTE PORTILLO**, de las personas con quienes convivan o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho los tuvieran a su cargo.
3. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
4. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del adolescente **SEBASTIAN OLARTE PORTILLO**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 numeral del Código de la Infancia y de la Adolescencia, consistente en **UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR, CON FAMILIA EXTENSA A CARGO DEL SEÑOR DIOFANOR PORTILLO CARDENAS BAJO ACTA DE COMPROMISOS Y REMISIÓN A LA EPS PARA ATENCIÓN ESPECIALIZADA.**
5. Incorporar los informes emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
6. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, la publicación de las fotografías de los niños en el programa de Televisión "me conoces", (Cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas)
7. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Recepcionar declaración de parte a los representantes legales y cuidadores, en caso de estar vinculados en el proceso.
9. Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes el (niño, niña o adolescente) depende.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 6 de 10

10. Incorporar el Registro civil del adolescente **SEBASTIAN OLARTE PORTILLO** y, dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.
11. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.
12. Recepcionar entrevista con el adolescente de acuerdo con los artículo 26 y 105 del código de Infancia y adolescencia.
13. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo del despacho, concepto sobre la situación socio familiar de la adolescente
14. Solicitar a la Psicóloga del equipo del despacho, el concepto para determinar el estado psicológico de la adolescente
15. Identificar a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación del menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan.
16. Trasladar la historia de atención No 1.012.403.818 a La Comisaría de Familia de La Mesa, teniendo en cuenta el contexto de violencia en la que se encuentra inmerso el adolescente que requiere de una medida de protección a su favor.
17. Comunicar a la coordinadora del Centro Zonal sobre la medida de restablecimiento dispuesta en el presente auto para el seguimiento dispuesto en el artículo 96 de la ley 1098 de 2006.

Nota: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA GIMENA PUENTES CABRERA
Defensora De Familia
Centro Zona La Mesa

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Dr. Williams' Pink Pills
for Pale People

51752090

1.012.403.010

1940

INSTRUMENTO DE DONA BENEDITA TAVARES

REGISTRADURIA DE BONA BENEFITA DO - COLOMBIA - CUNUYIMARCA - BONA

CLARK
.....
.....
PORTILLO
.....

STATION		NAME		RANGE (in feet)		ELEVATION (in feet)	
1	2	3	4	5	6	7	8

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. 27 MARCULINO D. FORTIN

IDENTIFICADO MEDICO O DE NACIMIENTOS

DECLARACAO DE NASCIMENTO

DECLARACAO DE NASCIMENTO	103524920
--------------------------	-----------

CLARTE PORTILLO LUISA FERNANDA

1.073.691.495
 COLUMBIA

COLUMBIA

1. Mr. J. Edgar Hoover

CARTE PORTILLO IVICA

CARTE PORTILLO LOISA FERNANDA
 01.073.891.136

01.073.801.436

.....

[Faint, illegible text from bleed-through]

<i>Handwritten:</i> Industria Laval <i>Handwritten:</i> Industria Laval	<i>Handwritten:</i> Industria Laval <i>Handwritten:</i> Industria Laval
---	---

1947

Distrito Escolar de Miami-Dade (Clase y Asignatura)

Fecha de inscripción		Nombre y firma	
----------------------	--	----------------	--

29-1-1 No 003 de 18

Nombre y firma del funcionario que elaboró

JOSE ANDRES

Reconocimiento externo	JOSE ANDRES MEDINA MONCADA - R
	Nombre y firma

Hecho en el mes de <u>enero</u> del año <u>1964</u>	Nombre y firma
	Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

11-10-68

OCT, 2011 - ACTA COMPLEMENTARIA - DE 2011

12011 - AGUA COMPLEMENTARIA - SE REANUNCIÓ.

